



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-94829235-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-77015221- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1315-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-77014886-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1502/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 13:00:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 13:00:10 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de noviembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante **SUTEP**-, con domicilio legal en la calle Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (Tº 54 Fº 885 CPACF) en su carácter de apoderado, y **OPERADORA ARGENTINA DE CINES S.A.**, en adelante **CINEPOLIS**, con domicilio en Av. Mitre 3690, Munro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, representada por Claudio César Méndez, DNI 24.030.195, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado Gustavo J. Gallo (CPACF T 10 F 668), y ambas denominadas las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, convienen celebrar el presente acuerdo, en adelante el **ACUERDO**:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. El Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.
- 1.2. En razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-

19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de CINEPOLIS.

- 1.3. A raíz de la situación, las PARTES han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.
- 1.4. El Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, prorrogado por otros sesenta días consecutivamente por el DNU 487/20 DECNU-2020-487-APN-PTE – , DNU 624/20 DECNU -2020-624-APN- PTE y DNU 761/2020 DECNU-2020-761-APN-PTE, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. ACUERDO

Las PARTES han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 704/14, detallados en el ANEXO I, y, en virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas al personal de CINEPOLIS comprendido en el CCT 704/14, en adelante el PERSONAL, se acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.-

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas, CINEPOLIS abonará al PERSONAL, conforme el listado que se acompaña, una “Asignación No Remunerativa”, en los términos del artículo 223 bis LCT, en adelante la ASIGNACION, la cual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del importe neto - es decir descontadas las deducciones de ley, sindicato y cuota mutual- calculado sobre el sueldo básico, el adicional de servicio y/o fallo de caja, según corresponda, la antigüedad, y el cincuenta por ciento (50%) del incremento oportunamente dispuesto por el Decreto 14/2020, todo ello conforme a las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula PRIMERA y de acuerdo con la respectiva categoría y proporcional a la respectiva jornada, de cada trabajador.-

Asimismo, CINEPOLIS se compromete a mantener su dotación de PERSONAL por el mismo plazo del ACUERDO.-

El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, como así también cualquier ayuda estatal, de similares características, que se pueda otorgar durante el período mencionado en la cláusula PRIMERA, podrá compensarse con La ASIGNACION. Es decir, que el salario complementario se considerará a cuenta del pago de La ASIGNACION.-

TERCERA: Se establece que con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, La ASIGNACION, tributará los aportes, a cargo del trabajador, y las contribuciones, a cargo del empleador, que imponen las leyes 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social, los cuales se abonarán de la siguiente manera: las contribuciones a cargo del empleador, a través del Formulario 931 AFIP y los aportes a

cargo del trabajador, a través de los volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos, previa retención de los mismos por parte de CINEPOLIS. Asimismo, de La ASIGNACIÓN, se retendrá la cuota sindical y las contribuciones solidarias, a cargo del trabajador, previstas en los Arts. 24, 25, 26 del CCT 704/14 del mes de octubre y noviembre de 2020. La parte empresaria en dichos períodos deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 27 del CCT 704/14.

CUARTA: CINÉPOLIS manifiesta que la propuesta efectuada en la cláusula SEGUNDA se efectúa bajo la condición de que CINÉPOLIS acceda al salario complementario en los términos previstos en el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, en los períodos octubre y noviembre de 2020. Si ello no sucediera el SUTEP, se compromete a negociar nuevamente las pautas a aplicar en el período octubre– noviembre 2020.

QUINTA: SUTEP presta conformidad con la propuesta formulada por CINEPOLIS y manifiesta que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que CINEPOLIS pretenda invocar o invoque en el futuro, agregando la organización gremial que suscribe el ACUERDO de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los ANTECEDENTES y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.-

SEXTA: Las PARTES confieren al ACUERDO el carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.- En tal sentido, las PARTES remitirán

el ACUERDO ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en adelante el MINISTERIO, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 bis LCT, de conformidad con la Resolución N° 397/2020 del MINISTERIO, y su correspondiente prórroga establecida por la Resolución 475/2020 del MINISTERIO.-

SÉPTIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del MINISTERIO, y su correspondiente prórroga establecida por la Resolución 475/2020 del MINISTERIO, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).-

OCTAVA: Se adjunta listado de personal comprendido por el ACUERDO.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
G.D.C.-SUTEP



Gustavo Gallo



ALEJANDRO N. CURCIO
T° 54 F°885 CPACF
ABOGADO



Claudio Mendez



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1315-21 Acu 1502-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.